

a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Octavo.—Finalizada la presente convocatoria, el ICAA comunicará a los productores concurrentes el plazo en el que deberán retirar la documentación presentada. Transcurrido el plazo sin que se haya producido dicha retirada, el ICAA entenderá que los productores autorizan la destrucción de la citada documentación, con objeto de garantizar la confidencialidad de la misma.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de diciembre de 1992.

SOLE TURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**1749** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 95/1988, interpuesto contra este Departamento por don Alberto García Gámez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de septiembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 95/1988, promovido por don Alberto García Gámez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se estima en alzada el recurso formulado por don Daniel Sánchez Barriga y por la que se nombra a éste por acoplamiento Jefe de Equipo de Urología del Ambulatorio «Esperanza Macarena», de Sevilla, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Soler Pérez, en nombre y representación de don Alberto García Gámez, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de mayo de 1987 el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto por el citado recurrente recurso de apelación contra la referida sentencia, el Tribunal Supremo, por resolución de 21 de febrero de 1992, declaró indebidamente admitido dicho recurso de apelación y firme la sentencia de primera instancia.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1750** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 43/1992 interpuesto contra este Departamento por doña María Angeles Breiva García y dos más.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 43/1992, promovido por doña María Angeles Breiva García y dos más, contra reso-

lución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la provisión temporal de una plaza de Médico creada en el Equipo de Atención Primaria de El Astillero, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que tras rechazar la objeción de inadmisibilidad opuesta debemos desestimar y desestimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por doña María Angeles Breiva García, doña María Inmaculada Cuartas Rivas y don Oscar Salinas Ruiz, contra la Resolución del Instituto Nacional de la Salud (Dirección Territorial en Cantabria) de 12 de noviembre de 1991, que desestimó el recurso planteado por los actores frente a la provisión temporal de una plaza de Médico creada en el Equipo de Atención Primaria de El Astillero, para cuyo desempeño fue adscrito durante un período de seis meses don Julio Miró Jornet, sin perjuicio de afirmar la obligación de dicho Instituto de poner en marcha el mecanismo ordinario de provisión de una plaza. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1751** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 360/1992, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 360/1992, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima, por silencio administrativo el recurso de alzada formulado sobre solicitud de abono de intereses de demora por retraso en el pago de las obras de construcción de un Centro de Salud en Camargo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra los acuerdos presuntos que determinaron la negativa de la Administración demandada (Instituto Nacional de la Salud) a abonar a la Empresa actora la cantidad de 290.460 pesetas en concepto de intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones de obra números 18 ordinaria y 2 de revisión, correspondientes al contrato celebrado entre ambas partes para la construcción de un Centro de Salud en Camargo. Anulamos dichas resoluciones presuntas, debiendo proceder la demanda al abono de dicha cantidad. Sin costas.»

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1752** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 1.725/1990 interpuesto contra este Departamento por don José Ignacio de la Rubia Rojas y otro.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 1.725/1990, promovido por don José Ignacio de la Rubia Rojas y otro, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre la relación de aspirantes aprobados

por el Tribunal de Selección para cubrir 20 plazas de Celadores convocadas el 4 de julio de 1989 por la Dirección Provincial del Insalud de Albacete, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio de la Rubia Rojas y don José Luis Lorenzo Alonso, contra la resolución de la Dirección Provincial del Insalud de Albacete de fecha 26 de abril de 1990, que publicó la relación de aspirantes aprobados por el Tribunal de Selección para cubrir 20 plazas de Celadores en las Instituciones sanitarias de la provincia de Albacete, convocadas el 4 de julio de 1989, y entre cuyos aprobados no figuraban aquellos; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1753** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 825/1989 interpuesto contra este Departamento por don José María Beltrán de Heredia y Onís.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 10 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 825/1989, promovido por don José María Beltrán de Heredia y Onís, contra resolución expresa de este ministerio por la que se deniega en reposición la percepción del complemento específico por dedicación exclusiva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso y la demanda y anulamos en lo necesario los actos administrativos que impugna el recurso por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico, y declaramos el derecho del demandante don José María Beltrán de Heredia y Onís al reconocimiento de su derecho al régimen de "dedicación exclusiva", con el correspondiente complemento retributivo específico en su condición de Facultativo integrado en el Régimen Estatutario de la Seguridad Social con efectos desde el día 27 de noviembre de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1754** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 962/1989 interpuesto contra este Departamento por don Miguel Carrero López.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 962/1989, promovido por don Miguel Carrero López, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Fernández Porto en representación

de don Miguel Carrero López contra resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de junio de 1988 que como autor de falta grave le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de seis meses, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición; las declaramos nulas en parte por no ajustarse a Derecho y rebajamos la sanción de suspensión de empleo y sueldo a un mes; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1755** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 184/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Africa Adán Martínez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 184/1991, promovido por doña Africa Adán Martínez, contra resolución tácita de este Ministerio, por lo que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente como titular de una oficina de Farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En virtud de todo lo expuesto fallamos que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Africa Adán Martínez, debemos declarar y declaramos disconformes a derecho los actos impugnados en este proceso, consistentes en Resolución de 16 de noviembre de 1989, mediante la cual el señor Director general de Farmacia y Productos Sanitarios imponía a la mencionada recurrente una multa de 200.000 pesetas por la comisión de una falta muy grave en grado mínimo y en la confirmación de tal resolución por vía de silencio desestimatorio de la alzada entablada ante el señor Ministro de Sanidad y Consumo.

Y acogiendo parcialmente las pretensiones de la demanda, declaramos la nulidad de los actos reseñados, dejándolos sin efecto y acordando en su lugar que la demandante debe estimarse incurso en una falta grave en grado mínimo, por la cual procede imponerla una multa de 15.000 pesetas.

Ello sin imposición expresa de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**1756** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1986, interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Obama Abeso.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1986, promovido por don Isidoro Obama Abeso, contra Resolución de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: